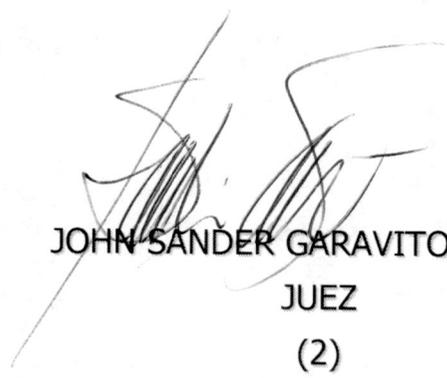


**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00040

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de agosto de 2022, esto es, allegue las copias cotejadas del aviso y de la providencia a notificar remitidas al demandado Jhon Alexander Mancera Osorio, por cuanto el aviso aportado por dicho extremo procesal el 31 de agosto de 2022 corresponde al enviado al demandado Rafael Oidor Arévalo (fl. 126), quien ya se encuentra notificado personalmente, so pena de ser rechazada esa gestión de notificación.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 7 de septiembre de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00040

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40409297 de propiedad del demandado John Alexander Mancera Osorio, se decreta su secuestro.

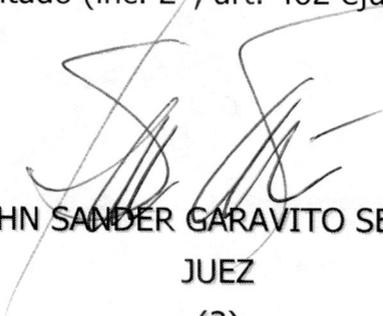
Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y Ley 2030 de 2020 para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, al Inspector de Policía y a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Al secuestro se le fijan como honorarios por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena citar al acreedor hipotecario Bancolombia S.A. que aparece registrado en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40409297, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de esa citación al acreedor convocado para que haga valer los créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado (inc. 2º, art. 462 ejúsdem).

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 7 de septiembre de 2022.